



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, marzo veintitres (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 63130400300120210032200
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-281

ASUNTO

1

Vencido el término de traslado al demandante, de la excepción de mérito propuesta por la demandad, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 443 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 443 numeral 2º, 392 y 372 del Código General del Proceso, y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a señalar fecha para llevarla a cabo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren personal y virtualmente a este juzgado, **el catorce (14) de julio del 2022, a las nueve de la mañana (9: a. m.)** a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el núm. 4 del art. 372 del C.G.P., la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además y en caso de inasistencia común e injustificada de las partes se dará por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv).

De conformidad con los lineamientos del art. 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y el enlace necesario para conectarse a ella será oportunamente compartido.

Se **ADVIERTE** a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia, de sus poderdantes y testigos.

Segundo: TÉNGANSE como pruebas las siguientes:

1. Documentales aportadas con la demanda:

- El contrato de promesa de compraventa vivienda, suscrito entre las partes el 4 de junio de 2021 (No. 014 exp.);
- El Acta de Comparecencia No. 01-2021 expedida por la Notaría Segunda de Calarcá (No. 002 exp.);
- El Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 282-31621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá;
- La minuta de escritura pública del 15 de julio de 2021, de la Notaría Segunda de Calarcá;



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2. Documental pedida por la demandada: El poder otorgado el 5 de febrero de 2022, a través del cual la demandada faculta a su abogado, para que firme la escritura de venta del predio conocido como manzana 7 Casa 7 barrio Villa Tatiana, de Calarcá.

3. De oficio: Se tendrán como pruebas de oficio los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, pese a lo cual en el acápite de pruebas no se hizo solicitud al respecto:

- El Certificado de Paz y Salvo de Predial correspondiente a la MZ 7 CS 7 ET. I, URB. VILL TATIANA; y
- El oficio enviado por el doctor Álvaro Gaitán Martínez, a la doctora Angelica Núñez Sanclemente, solicitando el pago del excedente de lo adeudado.

4. Negación de pruebas: Dado que la pretensión del proceso es el cumplimiento de una obligación, por impertinentes no se tendrán como pruebas las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes, aportadas con la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd813e705c7870d72be18fa4e9f067eee06603488ed2cc4c778e5bf8597e55**

Documento generado en 24/03/2022 01:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**